

RESOLUCIÓN RTV-286-11-CONATEL-2014
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERA:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos..."

Que, La ley Orgánica de Comunicación publicada el 25 de junio de 2013, dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones."

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA

VIGÉSIMA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta Ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8 del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de la nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma al cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio y televisión y audio y video por suscripción."

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión, señala:

"Art. 2.- El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."

"Art. 27.- Toda radiodifusora o televisora debe ceñirse a las cláusulas del contrato y a las normas técnicas, legales y reglamentarias correspondientes.- Si la modificación que se solicita afecta a la esencia del contrato, el concesionario estará obligado a la celebración de uno nuevo, siempre que sea legal y técnicamente posible."

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece:

"Art. 89.- Origen de la extinción o reforma.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado..."

Que, la Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, manifiesta:

~~#~~ f
→ g
g

"ARTÍCULO DOS: Delegar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reglamento de aplicación, y Ley Orgánica de Comunicación son competencias de la autoridad de telecomunicaciones..."

Que, con Resolución RTV-513-12-CONATEL-2011 de 14 de junio de 2011, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, renovó el contrato de concesión del canal 33, en el que opera la estación de televisión abierta UHF denominada "NORTVISIÓN", matriz de la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi, con vigencia hasta cuando de conformidad con el Plan de Introducción de Televisión Digital Terrestre, en el Ecuador, el Organismo de Regulación disponga el apagón de las emisiones analógicas de televisión en el área de cobertura autorizada.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución RTV-599-26-CONATEL-2013 de 7 de noviembre de 2013, resolvió:

"ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor del señor Jorge Iván Mejía Orbe, concesionario del canal 33 UHF, en el que opera la estación de televisión abierta denominada "NORTVISIÓN", matriz de la ciudad de Tulcán, los siguientes cambios de características técnicas:

i) REUBICACIÓN DEL TRANSMISOR, CAMBIO DEL PATRÓN DE RADIACIÓN E INCREMENTO DE POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.):

No.	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR AUTORIZADA	NUEVA UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	SISTEMA RADIANTE	AZIMUT MÁXIMA RADIACIÓN AUTORIZADO	NUEVO AZIMUT MÁXIMA RADIACIÓN	PER AUTORIZADA (Watts)	NUEVA PER (Watts)
1	Cerro Troya Alto	Cerro San José	Arreglo de 6 Paneles	10° (2) 35° (2) 345° (2)	20° (3) 140° (3)	7227.7	15030

ii) CAMBIO DE TRAYECTO DE ENLACES ESTUDIO – TRANSMISOR

No.	FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO AUTORIZADO	NUEVO TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	6437.0	ESTUDIO TULCÁN - CERRO TROYA ALTO	ESTUDIO TULCÁN - CERRO SAN JOSÉ	Enlace Estudio - Transmisor

Que, con oficio No. 1340-S-CONATEL-2013 de 13 de noviembre de 2013, la Secretaría del CONATEL, notificó al concesionario de la estación de televisión abierta denominada "NORTVISIÓN" canal 33 UHF matriz de la ciudad de Tulcán, sobre el contenido de la Resolución RTV-599-26-CONATEL-2013.

Que, con oficio s/n de 18 de noviembre del 2013, ingresado en esta Secretaría con número de trámite 114602, el Representante Legal de NORTVISIÓN Canal 33, señala que en virtud de haber sido notificado con Resolución RTV-599-26-CONATEL-2013 del 7 de noviembre del 2013, y al no estar de acuerdo con los datos técnicos de la misma impugna la mencionada Resolución, aduciendo que:

"...existe un lamentable error de omisión al pedido formal de NORTVISIÓN CH 33, respecto al Cambio de trayecto del enlace Estudios Tulcán – Cerro Troya Alto por no

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a circled '4' and a large '7'.

existir línea de vista despejada, a uno nuevo entre Cerro San José – Cerro Troya Alto, con el propósito de llevar su programación hasta la repetidora del Cerro Cabras...".

Que, con memorando No. DGJ-2013-2713-M de 12 de diciembre de 2013, esta Dirección solicitó a la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, emita un pronunciamiento en el ámbito de sus competencias al respecto de la impugnación al acto administrativo que autorizó las modificaciones técnicas de la estación de televisión abierta denominada "NORTVISIÓN" canal 33 UHF matriz de la ciudad de Tulcán.

Que, en respuesta al mencionado memorando, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, con memorando DGGER-2014-0218-M de 24 de enero de 2014, emitió el informe técnico manifestando lo siguiente:

"Por lo expuesto, comunico a usted señora Directora, que la autorización que realizó el CONATEL, estuvo basada en el único requerimiento que el concesionario ingresó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, así como el alcance que el concesionario remite en la comunicación de fecha posterior a la autorización no fue ingresada en esta Secretaría sino únicamente en la Superintendencia de Telecomunicaciones, Organismo que no la consideró en la emisión de su Informe Técnico; por tal motivo por parte de esta Secretaría no existe ninguna omisión al pedido formal de la referida estación."

Que, con memorando No. DGGER-2014-0211-M de 24 de enero de 2014 la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, emitió el Informe Técnico de modificación de características técnicas de la estación de televisión abierta denominada "NORTVISIÓN" canal 33 UHF, considerando lo solicitado por el concesionario ante la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Que, la Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio de legalidad de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, de conformidad con la Ley de Radiodifusión y Televisión y Decreto Ejecutivo No. 8 de publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL) actual Consejo Nacional de Telecomunicaciones, otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano y los reglamentos.

Que, el artículo 105 y la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, ratifica lo antes mencionado señalando que las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta Ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8 del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de la nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma al cuerpo legal, por medio de la cual legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio y televisión y audio y video por suscripción.

Que, en base a lo señalado, le corresponde al Consejo Nacional de Telecomunicaciones seguir conociendo y resolviendo sobre las solicitudes relacionadas con autorizaciones de operación de frecuencias o modificaciones técnicas de los contratos de concesión fuera del área de cobertura.

Que, en el caso materia del análisis, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución RTV-599-26-CONATEL-2013 del 7 de noviembre del 2013, autorizó a favor del señor Jorge Iván Mejía Orbe, concesionario del canal 33 UHF, en el que opera la estación de



televisión abierta denominada "NORTVISIÓN", matriz de la ciudad de Tulcán, modificaciones técnicas al contrato de concesión respectivo.

Que, el concesionario en uso de sus derechos, presentó al CONATEL una impugnación a la Resolución antes mencionada, señalando que en dicho acto administrativo no se consideró todos los cambios técnicos requeridos.

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, respecto de la impugnación presentada por el concesionario manifestó que *"la autorización que realizó el CONATEL estuvo basada en el único requerimiento que el concesionario ingresó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, así como el alcance que el concesionario remite en la comunicación de fecha posterior a la autorización no fue ingresada en esta Secretaría sino únicamente en la Superintendencia de Telecomunicaciones, Organismo que no la consideró en la emisión de su Informe Técnico; por tal motivo por parte de esta Secretaría no existe ninguna omisión al pedido formal de la referida estación."*

Que, de lo manifestado por la Unidad Técnica de la SENATEL, se puede establecer que efectivamente no fue considerado parte de la solicitud del concesionario en la emisión de la Resolución RTV-599-26-CONATEL-2013; aspecto este que ahora sí se contempla en el informe remitido por la Dirección de Gestión del Espectro Radioeléctrico.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitió el informe jurídico constante en el memorando N° DGJ-2014-0357-M de 07 de febrero de 2014, en el que concluyó *"En orden a los antecedentes, fundamentos legales y análisis jurídico, es criterio de esta Dirección que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en uso de sus facultades y atribuciones debería aceptar la impugnación del señor Jorge Iván Mejía Orbe, concesionario del canal 33 UHF, en el que opera la estación de televisión abierta denominada "NORTVISIÓN", matriz de la ciudad de Tulcán y disponer que se modifique el artículo 2 de la Resolución RTV-599-26-CONATEL-2013 de 7 de noviembre de 2013."*

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes de las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos No. DGER-2014-0211-M y DGJ-2014-0357-M, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Aceptar la impugnación del señor Jorge Iván Mejía Orbe, concesionario del canal 33 UHF en el que opera la estación de televisión abierta denominada "NORTVISIÓN", matriz de la ciudad de Tulcán, presentada en contra de lo dispuesto en el Artículo Dos de la Resolución RTV-599-26-CONATEL-2013 del 7 de noviembre del 2013.

ARTÍCULO TRES.- Sustituir el Artículo Dos de la Resolución RTV-599-26-CONATEL-2013 del 7 de noviembre del 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor del señor Jorge Iván Mejía Orbe concesionario del canal 33 UHF, en el que opera la estación de televisión abierta denominada "NORTVISIÓN", matriz de la ciudad de Tulcán, los siguientes cambios de características técnicas:

- i) **DISMINUCIÓN DE COBERTURA, REUBICACIÓN DEL TRANSMISOR, CAMBIO DEL PATRÓN DE RADIACIÓN E INCREMENTO DE POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.):**

No.	CANAL (UHF)	M/R	ACTUAL COBERTURA	NUEVA COBERTURA	ACTUAL UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	NUEVA UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	SISTEMA RADIANTE	ACTUAL AZIMUT DE MÁXIMA RADIACIÓN	NUEVO AZIMUT DE MÁXIMA RADIACIÓN	ACTUAL PER [Watts]	NUEVA PER [Watts]
1	33	M	Tulcán, San Gabriel, Huaca	Tulcán, Huaca	Cerro Troya Alto	Cerro San José	Arreglo de 6 Paneles	10° (2) 35° (2) 345° (2)	20° (3) 140° (3)	7227.7	15030

ii) CAMBIO DE TRAYECTO DEL ENLACE ESTUDIO – TRANSMISOR:

No.	FRECUENCIA (MHz)	ACTUAL TRAYECTO	NUEVO TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	6437.0	ESTUDIO TULCÁN - CERRO TROYA ALTO	ESTUDIO TULCÁN - CERRO SAN JOSÉ	Enlace Estudio – Transmisor

iii) ACTUALIZACIÓN DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

No.	SITIO	ACTUALES COORDENADAS GEOGRÁFICAS	NUEVAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS
1	CERRO TROYA ALTO	00°44'40.00"N 77°41'40.00"W 3512 m	00°44'25.90"N 77°41'50.00"W 3480 m

iv) CONCESIÓN DE FRECUENCIAS AUXILIARES:

No.	FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	6425 - 7100	CERRO SAN JOSÉ - CERRO TROYA ALTO	Enlace Auxiliar

Disponer a la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL, proceda a calcular y recaudar los valores correspondientes a la concesión de una frecuencia auxiliar de la estación de televisión abierta denominada "NORTVISIÓN", canal 33 UHF, matriz de la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi, tomando en consideración los siguientes parámetros técnicos:

FRECUENCIAS AUXILIARES:

No.	SERVICIO	FRECUENCIA [GHz]	(Bw) ANCHO DE BANDA [MHZ]	PER [dBW]	(Na) NÚMERO DE CANALES ANALÓGICOS	(Nd) NÚMERO DE CANALES DIGITALES	TRAYECTO
1	Frecuencias de enlace punto- punto de Televisión.	6.425 - 7.1	24	28.62	1	0	CERRO SAN JOSÉ - CERRO TROYA ALTO

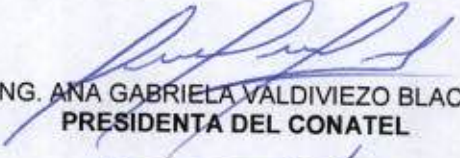
ARTÍCULO CUATRO.- Otorgar un nuevo término de quince (15) a fin de que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y el concesionario procedan a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Cuatro de la Resolución RTV-599-26-CONATEL-2013 del 7 de noviembre del 2013.

74
g


ARTÍCULO CINCO.- Notificar la presente Resolución, al señor Jorge Iván Mejía Orbe, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M. el 12 de mayo de 2014.



ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO BLACK
PRESIDENTA DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMIREZ
SECRETARIO DEL CONATEL